

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

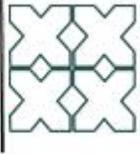
No. Expediente: 0474-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción IX Bis al artículo 7 y se adiciona una fracción XII, recorriéndose el orden de las subsecuentes, al artículo 58 de la Ley General de Turismo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo, Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de agosto de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de agosto de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Turismo para que colabore con las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia a fin de permitir la denuncia y la prevención de los casos de abuso, explotación sexual y trata de personas, asimismo, los prestadores de servicios turísticos tendrán la obligación de contar con la información y protocolos de denuncia.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

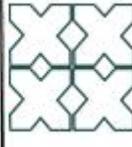
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

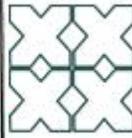
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p><b>I. ... a IX. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>X. ... a XVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 58. ...</b></p> <p><b>I. ... a XI. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se <b>adiciona</b> una fracción IX BIS al artículo 7 y se <b>adiciona</b> una fracción XII, recorriéndose el orden de las subsecuentes, al artículo 58 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a IX...</p> <p><b>IX Bis. Colaborar con las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia a fin de permitir la denuncia y la prevención de los casos de abuso y explotación sexual, así como de trata de personas.</b></p> <p>X. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a XI. ...</p>



<p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>XII.</b> Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>	<p><b>XII. Contar con toda la información y protocolos de denuncia cuando se presenten casos de abuso y explotación sexual, así como de trata de personas.</b></p> <p><b>XIII.</b> Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Alondra Hernández*